

Acciones no incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Programa Escuela Cooperativismo para capacitación sectores de alto riesgo y marginación social, en Berriozar (Pamplona).

Promovido por Asociación Juvenil Lantxotegui.

Por un coste total de 4.134.000 pesetas en 1987 y 4.382.040 pesetas en 1988.

Segunda. Aportación del Estado.—La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 5.134.000 pesetas en 1987 y 7.124.000 pesetas en 1988, destinadas a financiar:

Acciones incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza: 3.000.000 de pesetas en 1987 y 5.000.000 de pesetas en 1988.

Acciones no incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza: 2.134.000 pesetas en 1987 y 2.124.000 pesetas en 1988.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Condicionamiento de la financiación del Estado.—La financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, establecida para 1988, queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarta. Fases de la financiación por el Estado.—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuará en dos fases:

1.ª fase, 5.134.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1987, a la firma del Convenio.

2.ª fase, 7.124.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1988, condicionado a lo establecido en la cláusula tercera y una vez presentada la Memoria correspondiente al segundo semestre de 1987, comprensiva de todas las actuaciones desarrolladas hasta esa fecha.

La transferencia de la segunda fase queda asimismo condicionada a que la CEE, y por motivos de inadecuado desarrollo de las acciones previstas, no haya retirado su colaboración en el proyecto para el año 1988.

Quinta. Financiación por la Comunidad Foral de Navarra y/o otros.—La Comunidad Foral de Navarra se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se hace referencia en la cláusula segunda, salvo en el caso de interrupción del desarrollo de las acciones, como consecuencia del supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula anterior.

Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Foral de Navarra.—La Comunidad Foral de Navarra remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financian en base a este Convenio hasta el 30 de noviembre de 1989.

Séptima. Obligaciones de información a cargo del Estado.—La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Foral de Navarra información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1987-1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Octava. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Foral de Navarra participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. Publicidad.—En la publicidad que la Comunidad Foral de Navarra haga, a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra.

Por la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Máximo Esteban Bueno. Por la Administración del Estado, El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Comunidad Foral de Navarra

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
Acciones incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:	
Comandos «Búscate la vida». Promoción de soluciones de autoayuda contra la pobreza severa:	
Programa pobreza CEE	10.060.000
Comunidad Foral de Navarra	2.000.000
Otros (INEM)	7.235.000
Dirección General de Acción Social	8.000.000
Total	27.295.000
Acciones no incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:	
Escuela Cooperativismo capacitación sectores alto riesgo y marginación social, en Berriozar (Pamplona):	
Comunidad Foral de Navarra	4.258.040
Dirección General de Acción Social	4.258.000
Total	8.516.040

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

493

ORDEN de 3 de diciembre de 1987 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, L, M, N, S y T».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, L, M, N, S y T», otorgados por Real Decreto 2448/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) fueron renunciados con fecha 22 de septiembre de 1987 por su titular, la Sociedad Marinex Petroleum Iberia Inc. (MARINEX).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, L, M, N, S y T», y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 2448/1982, de 22 de septiembre por el que fueron otorgados y en la Orden de 6 de febrero de 1984 de renuncia parcial («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses desde su reversión el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo que dispone el apartado 1 del artículo 4 no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—La titular viene obligada a invertir en los permisos «Ramales A, F y G», expedientes 1217, 1222 y 1223, con independencia de las obligaciones que estos permisos tengan contraídas la cantidad de 231.598.632 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Ramales».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.